

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 343-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Aclaración

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 03 de diciembre de 2022.- Las 12h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado el 24 de noviembre de 2022, por el abogado Ronnie Chávez Hidalgo, Procurador Común de la Alianza Juntos por Santa Rosa, Listas 12-33-70-88, en tres (03) fojas y como anexos seis (06) fojas.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Auto de Archivo dictado por el suscrito juez electoral el 21 de noviembre de 2022, a las 13h06. (fs. 97-101)
- 1.2. Razón de notificación del auto de archivo suscrita por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de noviembre de 2022. (fs.103)
- 1.3. Petición de aclaración al auto de Archivo presentada por el abogado Ronnie Chávez Hidalgo, Procurador Común de la Alianza Juntos por Santa Rosa, Listas 12-33-70-88, el 24 de noviembre de 2022. (fs. 110-112)

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES DE FORMA**2.1. De la jurisdicción y la competencia**

De conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

“(...) En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o ni hubieren resuelto alguno de puntos sometidos a su juzgamiento.

El Juez o Jueza Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse”.

Por su parte, el artículo 268, numeral 6 del Código de la Democracia establece que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los



recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.

Por tanto, de conformidad con las normas jurídicas invocadas, el suscrito juez electoral es competente para conocer y resolver el recurso horizontal de aclaración propuesto dentro de la presente causa.

2.2. De la legitimación activa

La presente petición deviene de la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el abogado Ronnie Chávez Hidalgo, Procurador Común de la Alianza, “Juntos por Santa Rosa”, listas 12-33-70-88, por tanto, al ser parte procesal, se encuentra legitimado para interponer recurso horizontal de aclaración del auto de archivo expedido el 21 de noviembre de 2022, a las 13h06, por el suscrito juez sustanciador de la causa.

2.3. Oportunidad para la interposición del recurso

En cuanto a la oportunidad para la interposición del presente recurso horizontal, el inciso tercero del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone lo siguiente:

“(...) Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso.

El juez o el tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho”.

El auto de archivo dictado en la presente causa fue notificado el 21 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos señalados por el recurrente, como se advierte de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas 103; en tanto que el recurso horizontal de aclaración fue presentado el 24 de noviembre de 2022; en consecuencia, ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Fundamentos del recurso de aclaración

El recurrente, fundamenta su petición de aclaración en los siguientes términos:

“POR ELLO, Y EN RAZÓN DE LO CONTENIDO EN EL REGLAMENTO DE TRÁMITES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ART.217, INTERPONEMOS RECURSO HORIZONTAL DE ACLARACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE ARCHIVO DECRETADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 13H06, EN RAZÓN QUE DICHO AUTO CONTIENE CONSIDERACIONES



DEL TODO INNEXACTAS, CONFUUSAS Y CONTRADICTORIAS, COMO DEJO SEÑALADO A CONTINUACIÓN:

1.6. En la página 1 , literal B, consta que fue recibido por el Tribunal Contencioso Electoral un documento formato pdf titula Juntos Por Santa Rosa, que fue descargado por el Secretario General del Tribunal magister David carrillo Fierro, y que estaba suscrito electrónicamente por el magister Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en la cual consta, entre otros, el nombramiento de mi condición de PROCURADOR COMÚN DE LA ALIANZA JUNTOS POR SANTA ROSA: COMO ES QUE EN LA CONSIDERACIONES DEL AUTO DE ARCHIVO SE INDICA QUE NO SE HA CUMPLIDO CON LA LEGITIMACIÓN ACTIVA DE ACREDITAR LA PERSONERÍA CON LA CUAL COMPAREZCO??

1.7. En la página 5 de dicho auto se menciona que hubo falta de determinación del acto o resolución contra la cual se presenta el recurso contencioso electoral, sin embargo, OMITE SEÑALAR EL JUZGADOR QUE SON 3 SITUACIONES LAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE IMPUGNACIÓN, Y EN EFECTO, SE REFIERE EL RECURSO A UN HECHO FÍSICO CIERTO, ACREDITADO POR UN PERITAJE EFECTUADO POR UN PERITO CAÑLIFICADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, INGENIERO EN SISTEMAS INFORMATICOS, QUE ACREDITA EL FALLO Y COLAPSO DEL SISTEMA DEL CNE.

1.8. Y POR ÚLTIMO, DEL TODO CONFUSO, ES QUE SE PRETENDA NEGAR EL PERJUICIO PROVOCADO A LOS CANDIDATOS DE LA ALIANZA JUNTOS POR SANTA ROSA CUANDO SE LES PRIVA DE SU LEGÍTIMO DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL DEL PRÓXIMO MES DE FEBRERO DEL 2023, TAL CAMO SE LO HA RECLAMADO EN TODOS LOS ESCRITOS INGRESADOS TANTO AL CNE PROVINCIAL COMO A ESTE TRIBUNAL CNTENCIOSO ELECTORAL

Por las consideraciones expuestas, sírvase tener por interpuesto recurso de aclaración al auto de archivo de fecha 21 de noviembre de 2022 suscrito por el Dr. Joaquín Viteri LLanga, Juez Contencioso Electoral.” (sic)

3.2. Análisis jurídico del caso

De conformidad con el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la aclaración tiene como finalidad dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas en las sentencias o autos que pongan fin al proceso; y, la ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que haya sido omitido.

Respeto de la petición de aclaración

En el auto de archivo dictado dentro de la presente causa se ha expuesto de manera clara y entendible, las razones y el sustento jurídico en lo que se



fundamenta; sin embargo, de aquello, doy atención a lo solicitado por el recurrente, en los siguientes términos:

1. ¿Como es que en la consideración de auto de archivo se indica que no se ha cumplido con la legitimación activa de acreditar la personería con la cual comparezco?

De la simple lectura del auto de archivo expedido el 21 de noviembre del 2022, a las 13h06, este juzgador claramente reconoce que, el abogado Ronnie Chávez Hidalgo, comparece en su calidad de Procurador Común de la Alianza, “Juntos por Santa Rosa”, listas 12-33-70-88, este particular consta claramente dicho en los numerales 2.1. y 2.3., razón por la cual, la afirmación realizada por el recurrente es ajena a la verdad procesal y a lo indicado en el referido auto.

2. Sobre la determinación el acto o resolución materia del recurso subjetivo contencioso electoral.

Tanto en el escrito inicial como en el de aclaración, el recurrente se limitó a referir situaciones o hechos vagos que no permitían tener claridad sobre qué acto o resolución emitido por el Consejo Nacional Electoral o sus organismos desconcentrados era recurrido, tanto es así que, en el escrito de aclaración el abogado Ronnie Chávez Hidalgo, Procurador Común de la Alianza, “Juntos por Santa Rosa”, listas 12-33-70-88, indica: “... SON 3 SITUACIONES LAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE IMPUGNACIÓN...”, de esta sola afirmación, se colige que este juzgador no logra tener certeza sobre la pretensión y los fundamentos del recurso subjetivo contencioso electoral, pues no se ha indicado, de manera clara y precisa, cuál es el acto contra el cual se ha recurrido.

3. Que se pretende negar el perjuicio provocado a los candidatos de la alianza Juntos por Santa Rosa cuando se les priva de su legítimo derecho a participar en el proceso electoral del próximo mes de febrero del 2023.

Sobre este particular es menester recordarle al recurrente que, el suscrito juez electoral, en cumplimiento de la garantía del debido proceso previsto en la Constitución de la República del Ecuador, con auto de sustanciación dictado el 28 de octubre de 2022, a las 10h06, solicitó al recurrente aclarar y complete su petición, debido a la ambigüedad de su petitorio, sin embargo de ello, conforme se advierte del escrito con el que dice completar y se aclarar sigue siendo ambiguo y de ninguna manera ha subsanado las omisiones que motivaron la disposición de que aclarar y complete el recurso interpuesto, lo que generó como consecuencia jurídica indefectible, el archivo de la causa, como se ha dispuesto en auto de 21 de noviembre de 2022, a las 13h06.

Por lo expuesto, y por corresponder al estado de la causa, el suscrito juez electoral **RESUELVE:**



Auto de Aclaración
CAUSA No. 343-2022-TCE

PRIMERO: DAR POR ATENDIDA la petición de aclaración formulada por el abogado Ronnie Chávez Hidalgo, comparece en su calidad de Procurador Común de la Alianza, “Juntos por Santa Rosa”, listas 12-33-70-88, respecto del auto de archivo dictado el 21 de noviembre de 2022, a las 13h06.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE con el contenido del presente auto:

3.1 Al abogado Ronnie Stéphano Chávez Hidalgo, conforme lo solicita, en:

- Los correos electrónicos: abogadosedc@gmail.com /
ronnie.chavezh@gmail.com y jorge.chavez2598@gmail.com

CUARTO: ACTÚE el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contenciosos Electoral.

QUINTO: PUBLÍQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 03 de diciembre de 2022

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL-TCE
DT